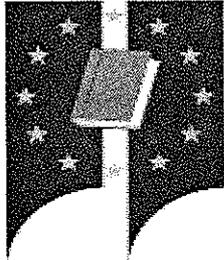


ESPAÑA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

Número: 121

Fecha: 23/01/2023

LUIS RAMOS TORRES

ESCRITURA PÚBLICA DE

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS FUNDACIONALES

OTORGADA POR:

**FUNDACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE
CASTILLA Y LEON**

A FAVOR DE:



C/PASION Nº 13, 7º, D
47001 VALLADOLID (VALLADOLID)
Tlfno: 983372000
Fax: 983358001
E-mail: lrtorres@notariado.org



GV6659621

04/2022

LUIS RAMOS TORRES
 NOTARIO
 C/Pasión, 13 – 9º
 Tlf. 983 37 20 00
 47001 - VALLADOLID



ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS FUNDACIONALES

NUMERO CIENTO VEINTIUNO. -----

En Valladolid, mi residencia, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **LUIS RAMOS TORRES**, notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

COMPARECE

DON ISRAEL DIEGO ARAGÓN, Secretario General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, con D.N.I./N.I.F. número 9.342.432-Q. -----

No se reseñan sus restantes circunstancias personales por estar exceptuado por actuar por razón de su cargo. -----

INTERVIENE

como Vicepresidente Primero de la "FUNDACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEON", domiciliada en Soria, Parque "Cuartel de Santa Clara", constituida por tiempo indefinido por la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Soria, en escritura autorizada por el notario de Soria, don Javier Delgado Pérez-Iñigo, el día 9 de diciembre de 1998,

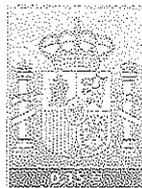


número 2.623 de su protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bajo el número 42.0040.CL, con fecha 15 de marzo de 1999. Tiene C.I.F. número G-42152405. -----

El texto refundido de los Estatutos de esta Fundación está recogido en la escritura de elevación a público de acuerdos fundacionales, autorizada por mí el día 16 de octubre de 2012 (número 1.569 de protocolo), que fue inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en la hoja Registral 420040 CL. Asiento número 40. --

De copia autorizada de dicha escritura, que tengo a la vista, transcribo lo siguiente, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que limite, modifique o condicione lo inserto a continuación: "... EL PATRONATO. Artículo 10.- Composición. 1. El Patronato se compone de los siguientes miembros: a) Presidente: El Consejero de Sanidad. b) Vicepresidente Primero: Secretario General de la Consejería de Sanidad...". -----

De los nuevos Estatutos, cuyo texto ha sido aprobado por el acuerdo del Patronato que se eleva a público por la presente escritura, transcribo lo siguiente "... Sección 1ª EL PATRONATO. Artículo 10.- Composición. 1. El Patronato se compone de los siguientes miembros, con la categoría de patrono: a) Presidente: La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad. b) El Vicepresidente



GV6659622

04/2022



Primero: La persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de sanidad...". -----

Deriva su representación de certificación expedida el día 30 de diciembre de 2022, por la Secretaria de la Fundación, doña María Dolores Marina Gómez, con el visto bueno del Presidente, don Alejandro Vázquez Ramos, cuyas firmas y rúbricas considero legítimas, acreditativa de los acuerdos adoptados por el Patronato de dicha Fundación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022. Incorporo dicha certificación de acuerdos a esta escritura. -----

El nombramiento de doña María-Dolores Marina Gómez como Secretaria del Patronato de la Fundación lo acredita con certificado expedido por la propia Secretaria del Patronato, con el visto bueno de su Presidente, don Alejandro Vázquez Ramos, el día 28 de junio de 2022. En la referida certificación la firma de doña María-Dolores Marina Gómez aparece legitimada por el notario de Soria, don Javier Delgado Pérez-Íñigo el día 28 de junio de 2022, considerando yo legítima la firma de don Alejandro Vázquez Ramos. Incorporo dicha certificación a la presente escritura, por fotocopia por mí obtenida de su original obrante en mi protocolo. -----

Don Alejandro Vázquez Ramos fue nombrado Consejero de Sanidad por acuerdo 21/2021, de 20 diciembre, del Presidente de la

Junta de Castilla y León, publicado en el B.O.C. y L., número 244, del día 21 de diciembre de 2021. -----

El compareciente, don Israel Diego Aragón fue nombrado para el cargo de Secretario General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León por acuerdo 71/2019, de 25 de julio, de la Junta de Castilla y León, publicado en el B.O.C. y L., número 143, del día 25 de julio de 2019. -----

Manifiesta el compareciente que la entidad que representa continúa subsistente, con plena personalidad jurídica, y que él se halla en el ejercicio del cargo en virtud del cual interviene. -----

Le identifico por su documento de identidad; tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y -----

EXPONE

I.- Que el Patronato de la "FUNDACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEON", en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó entre otros, el acuerdo siguiente: -----

- Modificar los Estatutos de la Fundación, los cuales, con su redacción actualizada, se acompañan, como anexo, a la certificación que se incorpora. -----



GV6659623

04/2022



II.- Que expuesto lo que antecede, el señor compareciente, según interviene, -----

OTORGA

Que eleva a públicos los acuerdos adoptados en la sesión del Patronato de la "FUNDACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEON" celebrada el 28 de diciembre de 2022, contenidos en la certificación que queda unida a esta escritura, los cuales no se transcriben para evitar repeticiones. ---

Así lo otorga el compareciente, a quien hago verbalmente las advertencias legales, especialmente las prescritas por el artículo 114.2 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo. -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño

de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.-----

Leída íntegramente, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, esta escritura por mí al compareciente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí antes de firmarla, al que renuncia, hace constar que ha quedado debidamente informado del contenido de este instrumento público, se afirma y ratifica en su contenido, presta libremente su consentimiento al mismo, y lo firma conmigo.-----

Y yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en este instrumento público, de su adecuación a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de que está extendido en tres folios de serie GV números 6657972 y los dos siguientes en orden correlativo.-----

Está la firma del compareciente. Signado Luis Ramos Torres, rubricado, está el sello de la notaría-----



D.ª M.ª Dolores Marina Gómez, con D.N.I. 16.868 487 H, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León, y en virtud de la atribución conferida por el artículo 10º. 1, e) de sus Estatutos,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Patronato de la Fundación Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León, celebrada el día 21 de junio de 2021, y con el quórum requerido en los Estatutos, se adoptaron y aprobaron, entre otros y por unanimidad de los patronos asistentes, los siguientes

ACUERDOS:

1º. Nombramiento de nuevo secretario del Patronato (punto primero del orden del día).

De acuerdo al artículo 10 de los estatutos (Apartado e) la figura del secretario, con voz pero sin voto, será designado por el Patronato entre el personal que preste sus servicios en la Fundación. El Secretario realizará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente. Asimismo, levantará actas de las sesiones del Patronato y las autorizará con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato serán expedidos de la misma manera.

A tenor de lo expuesto en el artículo referido, es propuesta D.ª María Dolores Marina Gómez, Técnico Superior de la Fundación ICSCYL, como nueva secretaria del Patronato, continuando en la actualidad.

Todo lo cual certifico a los efectos procedentes, con el Vº Bº del Presidente del Patronato, en Valladolid, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

(Vº Bº)

D. Alejandro Yáñez Ramos

D.ª M.ª Dolores Marina Gómez

GV6659625

04/2022



[Handwritten signature]

JAVIER DELGADO PÉREZ-ÍNIGO, Notario del Busto Colegio Notarial de Castilla y León, con residencia en Soria.

DOY FE: De que legitimo la firma y rúbrica de D. M^a Dolores Maura Gómez.

- Por ser de mi conocidas
- Por haber sido puesta en mi presencia
- Por cotejo con otra obrante en mi protocolo.

Soria, a 28 de Julio de 2022

Queda asentado con el número 21 Sección 2^a del Libro Indicador



[Handwritten signature]



ACUERDO DE PATRONATO PARA LA APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Los Estatutos de la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León fueron aprobados en 1998 tras su constitución como Fundación por el DECRETO 224/1998, de 29 de octubre

Desde ese momento han sido modificados puntualmente en dos ocasiones, procediéndose a formalizar en escritura pública y siendo notificado al protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León conforme a norma:

- En octubre de 2012 incorporando el artículo 16 bis dedicado a la Comisión de Gestión de la investigación del IBSAL, al objeto de posibilitar la estructura única de gestión, separada de la docencia y de la asistencia, tras la creación del Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca, que permitiera de forma provisional dar cumplimiento a uno de los requisitos de acreditación, además de proveerle de autonomía propia para el desempeño de la labor investigadora.
- Y en junio de 2022 modificando el artículo 10, acordando ampliar y modificar los poderes de representación de la Fundación en su actual Director Gerente en el ámbito del IECSCyL, e incorporando nuevas vocalías en la composición del Patronato

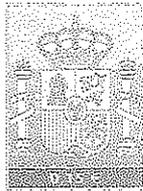
En ambas ocasiones así como a través de los acuerdos adoptados durante estos últimos años por su órgano de gobierno (Patronato), el IECSCyL, ha ido adaptando tanto su estructura como la atribución de competencias para dar respuesta a las necesidades que han ido surgiendo y a la mejora de su funcionamiento.

NUEVO TEXTO:

Los nuevos estatutos se han redactado con el objetivo de ajustar tanto la estructura orgánica de la Fundación del IECSCYL como la regulación a la normativa vigente en materia de Fundaciones, concretamente a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla, y también a los nuevos objetivos que en materia de investigación biomédica y biosanitaria tiene la Comunidad de Castilla y León.

GV6659626

04/2022



Esta novedad tiene su reflejo en el articulado, en concreto en el artículo 9, en el que se establece que el Patronato creará las Comisiones de Gestión de la Investigación como órgano responsable de la unidad de gestión de la investigación de los institutos en los que participe la Fundación, manteniéndose en todo caso separada de la estructura de gestión y asistencial, puesto que es un requisito básico establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria para obtener la acreditación como IIS, lo que supone un reconocimiento de la excelencia de los resultados científicos y de los retornos beneficiosos (sanitarios, sociales y económicos) producto de la labor investigadora en el entorno hospitalario. Por ello, el contenido del acuerdo de creación se establece en el artículo 19, así como su composición y funcionamiento. Se resuelve de esta manera la situación en la que se encontraba con la anterior redacción en la que no existía explicitación alguna a estos aspectos.

Otra de las novedades radica en incluir en el artículo 9 todos los órganos de la Fundación, tanto de gobierno, el Patronato y su Comisión ejecutiva, como de gestión a través del órgano unipersonal del Director Gerente y para el caso de los Institutos de Investigación se tendrá en cuenta lo expuesto en las comisiones de gestión correspondientes.

Por otra parte, la composición del Patronato, recogida en el artículo 10, se adapta a las denominaciones de la actual estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, puesto que la formación, la investigación y la innovación en el ámbito de la salud y la sanidad contribuyen a mejorar todas las áreas que componen el Sistema Público de Salud de Castilla y León.

Por último y con el fin de dar una mayor agilidad en el cumplimiento de sus fines fundacionales y obtener un funcionamiento más eficiente de las actividades que corresponden a la Fundación, que han sido reformuladas atendiendo a sus fines, se han incorporado al texto de los nuevos estatutos el contenido de acuerdos y decisiones adoptadas tanto por el Patronato como por la Comisión Ejecutiva en relación con la atribución de competencias y su régimen de funcionamiento en cuanto órganos colegiados, acercando el nuevo texto a la situación real actual.

Se mantiene el régimen patrimonial, dada su condición de entidad con participación pública, y su dotación inicial, y el régimen y recursos económicos, así como el contable y financiero o el de personal.

64

En base a lo anteriormente expuesto.

D^a M^a Dolores Marina Gómez, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León con código de registro: 42.0040-CL, con CIF: G42152405, y en virtud de la atribución conferida por el artículo 10º. 1, e) de sus Estatutos,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Patronato de la Fundación Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León, celebrada el día 28 de diciembre de 2022, y cumpliendo con el quórum requerido en los Estatutos, se adoptaron, entre otros y por unanimidad de los patronos asistentes y representados, los siguientes acuerdos:

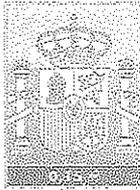
PRIMERO.- Se acuerda dentro del punto tres del Orden del día la **modificación de los Estatutos de la Fundación Instituto de Estudios de la Salud** de conformidad al artículo 22 de los estatutos vigentes, *El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma...el nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública y será remitido a Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones;* la modificación y sustitución de los estatutos hasta la fecha vigentes, quedando el nuevo texto de los estatutos redactado, tal y como aparece recogido en el ANEXO I (documento de 18 páginas).

SEGUNDO.- Se da continuidad al nombramiento de la secretaria designada en sesión de 21 de junio de 2021.

TERCERO.- Se propone y acuerda facultar a su Vicepresidente primero y Secretario General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, D. Israel Diego Aragón, para llevar a cabo las actuaciones precisas para formalizar en escritura pública notarial los anteriores acuerdos, así como su posterior comunicación a Protectorado y solicitud de inscripción en el registro de Fundaciones de Castilla y León.

GV6659627

04/2022



[Handwritten signature]

[Small logo]

Todo lo cual certifico a los efectos procedentes, con el Vº Bº del Presidente del Patronato y Consejero de Sanidad, en Valladolid a 30 de diciembre de 2022.

(Vº Bº) D. Alejandro Vázquez Ramos

Dª Mª Dolores Marina Gómez

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO

Secretaria del Patronato

[Large handwritten signature]

ANEXO I (NUEVO TEXTO)

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

1. La Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado, de modo duradero su patrimonio a la consecución de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades es la Comunidad de Castilla y León.
3. El domicilio de la Fundación, que radica en la ciudad de Soria, será el inmueble de titularidad municipal, denominado "Cuartel de Santa Clara", sito en el Parque del mismo nombre, de la ciudad mencionada.

Artículo 2.- Duración.

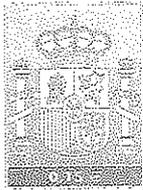
La Fundación se establece con carácter permanente, salvo que se produzca su fusión o extinción, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León; y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil y laboral que sean de

GV6659628

04/2022



aplicación, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos Estatutos establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación adquiere personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Finalidad.

La Fundación tiene como finalidad principal fomentar, en el ámbito de las Ciencias de la Salud, la formación, la investigación y la innovación, así como proporcionar la estructura de gestión necesaria que permita la creación y el desarrollo de Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en la Comunidad de Castilla y León. Como complemento a esta finalidad la Fundación prestará apoyo a las entidades e instituciones del Sistema de Salud de Castilla y León.

Artículo 6.- Actividades.

1. Para la consecución de su finalidad, la Fundación desarrollará, en colaboración con las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, las siguientes actividades:
 - a) Elaborar y desarrollar programas de formación y perfeccionamiento de los profesionales sanitarios, así como de otros técnicos relacionados con las Ciencias de la Salud.
 - b) Programar y desarrollar actividades de investigación e innovación en Ciencias de la Salud.
 - c) Elaborar y difundir documentos técnicos que contribuyan a elevar los conocimientos de los profesionales y técnicos que ejercen en el campo de las Ciencias de la Salud.

d) Publicar los estudios y los resultados de las investigaciones cuya difusión considere de interés.

e) Promover programas para la implantación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y formación en colaboración otras instituciones públicas y privadas.

f) Cualquier otra actividad relacionada con sus fines fundacionales, que se acuerde por el Patronato.

2. Todas estas actividades se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación, coordinación y directrices de carácter general emanadas de la consejería con competencia en materia de salud y de su Patronato.

3. La Fundación, en el cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente de sus objetivos y actividades.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de la actuación serán los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud, así como toda la sociedad castellana y leonesa en su conjunto.

Artículo 8.- Protectorado.

El Protectorado, en ejercicio de sus funciones de control, apoyo, impulso y asesoramiento, que le corresponden sobre la Fundación, ostentará las facultades que le atribuye la legislación vigente en la materia.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

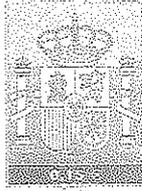
Artículo 9.- Órganos de la Fundación.

1. La Fundación estará regida por su Patronato, como órgano superior de gobierno, representación y administración.

En el seno del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva para la mejor realización de los fines y actividades de la Fundación.

GV6659629

04/2022



2. El órgano unipersonal de gestión será el Director Gerente.
3. Las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria son los órganos destinados a proporcionar la estructura única de gestión necesaria que permita la constitución de Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en la Comunidad de Castilla y León.

Serán creadas por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente y en el artículo 19 de estos Estatutos y serán responsables de la unidad de gestión de la investigación de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en los que participe la Fundación, manteniéndose en todo caso separadas de la estructura de gestión asistencial y docente, y que actuarán, asimismo, como oficina de transferencia de resultados de la investigación. Al frente de cada unidad de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria existirá un director de gestión.

4. El Patronato podrá acordar la constitución de comisiones, a él subordinadas, para el cumplimiento de los fines fundacionales, que podrán estar formadas tanto por patronos, como por personas en las que no concurra tal condición, para desempeñar las competencias que legalmente el Patronato pueda delegarles.

La composición y régimen de funcionamiento de las comisiones se ajustará a lo dispuesto por el Patronato en el acuerdo por el que se apruebe su constitución. En todo caso, la designación y cese de las personas, físicas y jurídicas, que constituyan dichas comisiones corresponderá al Patronato.

Sección 1ª El Patronato.

Artículo 10.- Composición

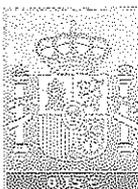
1. El Patronato se compone de los siguientes miembros, con la categoría de patrono:
 - a) El presidente: La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad.
 - b) El vicepresidente primero: La persona titular de la secretaria general de la consejería competente en materia de sanidad.
 - c) El vicepresidente segundo: La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

d) Los vocales:

- La persona titular de la dirección general con competencia en investigación e innovación de la consejería competente en materia de sanidad
- La persona titular de la dirección general con competencia en materia de salud pública de la consejería competente en materia de sanidad.
- La persona titular de la dirección con competencia en sistemas de información y datos de salud de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- La persona titular de la dirección con competencia en la política de calidad y excelencia en el conjunto del Sistema Sanitario de Castilla y León de la Gerencia Regional de Salud.
- La persona titular de la dirección con competencia en la dirección, desarrollo y coordinación de los centros y servicios sanitarios de la Gerencia Regional de Salud.
- La persona titular de la dirección con competencia en materia de recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Servicios Sociales de Castilla y León.
- La persona titular de la dirección general con competencia en investigación de la consejería competente en materia de educación.
- La persona titular de la dirección con competencia en materia de investigación agropecuaria de la consejería competente en materia de agricultura y ganadería.
- La persona titular de la dirección general con competencia en presupuestos y fondos comunitarios de la consejería competente en materia de hacienda.
- La persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia de Soria.
- El presidente de la Diputación de Soria.
- El alcalde la ciudad de Soria.

GV6659630

04/2022



2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo expresamente en los términos establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

3. El cargo de Patrono se regirá y ejercerá, de forma gratuita, conforme a las previsiones contenidas al efecto en el Título II de la Ley 13/2002, de 15 de julio

4. El cargo de patrono en el caso de ser persona física deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan aquellos patronos que lo son por razón del cargo que desempeñan, en cuyo caso podrá actuar la persona que la sustituya según sus normas de suplencia.

5. El Patronato estará asistido por un secretario, con voz, pero sin voto, que será designado por el Patronato entre las personas que presten sus servicios en la Fundación. Corresponde al secretario expedir certificaciones de los acuerdos del Patronato, levantar las actas, efectuar las convocatorias por orden del Presidente, recibir los actos de comunicación de los patronos, y cuantas funciones le sean inherentes dada su condición de secretario.

En caso de enfermedad, vacante o ausencia hará las funciones de secretario el patrono de menor edad de entre los presentes.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director Gerente.

6. Podrán asistir a las sesiones del Patronato, previa invitación por el Presidente, otras personas de reconocido prestigio en el campo de las ciencias de la salud.

Artículo 11.- Funciones del Patronato.

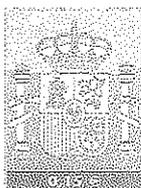
1. Con sujeción a la normativa vigente y a los criterios y directrices de la consejería competente en materia sanidad, además de las funciones propias del gobierno superior, representación y administración, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Fijar criterios de actuación dentro del marco previsto en estos Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y acuerdos convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.
- c) Aprobar el presupuesto, el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados, que sean consecuencia de la gestión económica de la Fundación en el período anterior.

- d) Nombrar y cesar al Director Gerente de la Fundación.
- e) Nombrar y cesar a los directores de gestión de las unidades de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria.
- f) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
- g) Establecer la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
- h) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- i) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación.
- j) Aprobar el plan de acción y la memoria anual de la Fundación.
- k) Aprobar los acuerdos o los convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas que consideren de interés para el mejor logro de sus fines.
- l) Otorgar y revocar poderes especiales y generales.
- m) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- n) Aceptar donaciones, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante, deberá comunicar al Protectorado su repudio.
- o) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante las Administraciones Públicas y Tribunales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
- p) Adoptar el logotipo y sello como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso de la forma que considere oportuna.
- q) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación, siempre dentro de la ciudad de Soria.
- r) Interpretar y desarrollar estos Estatutos y acordar su modificación siempre que resulte conveniente a la finalidad fundacional.
- s) Aprobar las directrices para la coordinación de la actividad económico-administrativa desarrollada por las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria

GV6659631

04/2022



[Firma manuscrita]

que se creen en Castilla y León, y por las Unidades de Gestión de ellas dependientes.

t) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento de la finalidad fundacional.

u) Velar por el cumplimiento de las medidas y los acuerdos adoptados por el Patronato.

v) Cualquier otra función que no sea asignada expresamente a otro órgano.

2. El Patronato mediante acuerdo puede delegar sus facultades en uno o más patronos, en la Comisión Ejecutiva, en el Director Gerente, en las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria que se creen y en las personas que ostenten la dirección de gestión de la correspondiente Unidad de Gestión.

3. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión y la liquidación de la Fundación.
- d) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 12.- Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse, respectivamente, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con información semestral económico- presupuestaria de la marcha de la Fundación.

El Presidente deberá convocar una reunión del Patronato siempre que así lo soliciten, por escrito, al menos la mitad más uno de los patronos nombrados. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.

2. El Secretario, con al menos cinco días naturales de antelación, realizará las convocatorias de las sesiones en la que se expresará: el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia, presente o representado por otro miembro del Patronato, del Presidente, del Secretario y de la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, se considerará válidamente constituido el Patronato en sesión extraordinaria cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, únicamente, decidiese la mayoría de los patronos. Las sesiones podrán ser grabadas

4. Los acuerdos si la ley no exige un quorum especial, se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. No serán válidos los acuerdos que no consten en el orden del día, salvo que únicamente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.

6. De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente, en el acta se especificará: los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente.

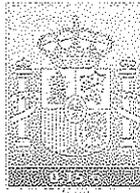
Artículo 13.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación, por delegación del Patronato, de la Fundación y del propio Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia a otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten, así como en su caso del Director Gerente.
- d) Presentar al Patronato los informes que considere oportunos.

GV6659632

04/2022



e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos o intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.

f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 14.- Los Vicepresidentes.

Corresponde a los vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. La sustitución se realizará de acuerdo con su orden de prelación.

Asimismo, actuarán en representación de la Fundación en los supuestos en así se determine por acuerdo del Patronato y ejercerán las funciones que les delegue o encomiende el Patronato.

Sección 2ª Comisión Ejecutiva

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros del Patronato:
 - a) La persona que ostente la Vicepresidencia segunda del Patronato, que será su presidente.
 - b) Las personas titulares de las direcciones generales con competencias en materia de investigación de la consejería competente en materia de sanidad.
 - c) La persona titular de la dirección con competencia en materia de recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
 - d) La persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia de Soria.
2. Actuará como secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, el Director Gerente del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva ejercerá, además de las funciones que le sean delegadas por el Patronato, las siguientes funciones:

- a) El seguimiento periódico de las tareas de dirección y de gestión de la Fundación.
- b) El seguimiento de la ejecución de los convenios y acuerdos suscritos por la Fundación.
- c) El seguimiento y supervisión de la actividad de las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria que se creen.
- d) El establecimiento de las normas generales de funcionamiento interno de la Fundación.
- e) La propuesta al Patronato la adopción de los acuerdos que correspondan a este órgano.

Sección Tercera. Director Gerente

Artículo 17.- El Director Gerente.

1. El Patronato nombrará un Director Gerente, por el sistema de libre designación, para un período máximo de cuatro años, siendo posible su renovación por periodos sucesivos de igual duración.
2. Son causas de cese el acuerdo del Patronato a su discreción, así como:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - b) Por renuncia en el cargo presentada por escrito.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista a criterio del Patronato.

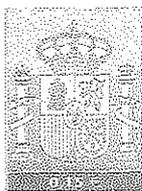
Artículo 18.- Funciones del Director Gerente.

Corresponde al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las actividades de la Fundación, ejecutando los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente y de la Comisión Ejecutiva impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Gestionar la organización interna de la Fundación y su infraestructura.
- c) Proponer al Patronato la programación de las actividades que concretan las líneas de investigación.

GV6659633

04/2022



- d) Velar por el cumplimiento de las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación.
- e) Proponer al Patronato, para su aprobación, las directrices para la coordinación de la actividad económico-administrativa desarrollada por las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria que se creen en Castilla y León, y por las Unidades de Gestión de ellas dependientes.
- f) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones y formular las cuentas anuales de la Fundación.
- g) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las leyes y atribuciones delegadas por el Patronato.
- h) En los mismos términos previstos en el apartado anterior desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, cuyos importes por adquisición y contratación no exceda de dieciocho mil euros (18.000 €), salvo que el Patronato autorice otros límites máximos de contratación.
- j) Dirigir la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y contable de la Fundación, dentro de las directrices del Patronato, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación
- k) Actuar como representante y portavoz de la Fundación ante otras instituciones en relación con las actividades desarrolladas por esta.
- l) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente delegadas por el Patronato.

Sección Cuarta. Comisiones de Gestión de la Investigación Biomédica o Biosanitaria.

Artículo 19. Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria.

1. El Patronato podrá acordar la creación de Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartados 3 y 4 de estos Estatutos.

2. El acuerdo del Patronato por el que se cree cada Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria deberá establecer:

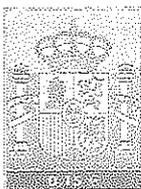
- a) La denominación de la Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria, con indicación del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que se asocia.
- b) La sede de la comisión de gestión de la investigación, sin perjuicio de que por decisión de la presidencia de la Comisión puedan celebrarse sus sesiones lugares distintos a los de su sede
- c) La composición de la Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.
- d) Las funciones de la Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria a la que en todo caso corresponderá organizar y supervisar la unidad única de gestión de la investigación del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que se asocie, separada de la estructura de gestión asistencial y docente, y que actuará también como oficina de transferencia de resultados de la investigación.

3. Serán miembros de cada Comisión de gestión de la investigación que se cree:

- a) La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que será su presidente.
- b) La persona titular de la dirección general con competencia en materia de investigación e innovación de la consejería competente en materia de sanidad.
- c) El Director Gerente de la Fundación.
- d) El director de gestión de la unidad de gestión de la investigación

4. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 9 de estos Estatutos, el Patronato podrá nombrar miembros de la comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria a un miembro por cada una de las entidades, instituciones o Administraciones integrantes del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que la Comisión de gestión de la investigación biomédicas o biosanitaria esté asociada.

5. Cada Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria ejercerá sus funciones, en el ámbito exclusivo de la gestión del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que esté asociada, con sujeción a las directrices que, en su caso, dicte el Patronato y bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva.



GV6659634

04/2022



CAPITULO III

REGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 20.-Dotación de la Fundación.

La dotación inicial de la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León estará integrada por los bienes y derechos que se relacionan a continuación, que serán aportados por las instituciones que se indican:

- a) 20.000.000 de pesetas, que aporta la Comunidad de Castilla y León, procedentes de la aplicación presupuestaria 05.02.014.870.8 de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 1998.
- b) La cesión de uso durante la existencia de la Fundación, acordada por el Ayuntamiento de Soria, en sesión del día 24 de junio de 1998, del inmueble de titularidad municipal denominado "Cuartel de Santa Clara", sito en el Parque de dicha ciudad.

Artículo 21. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos que forman parte de la dotación fundacional y cualquier otro que adquiera la Fundación y que sean susceptibles de valoración económica.
2. Podrán adscribirse a la Fundación bienes y derechos sin que ello implique la transmisión del dominio.

Esta clase de bienes y derechos deberán figurar en el balance de la entidad por su valor de cesión y debidamente separados de aquellos que hayan sido adquiridos o que se adquieran en el ejercicio de la actividad de la Fundación y, por tanto, deban estar incorporados a su Patrimonio.

Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de estos bienes serán por cuenta de la Fundación.

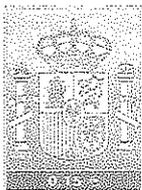
3. El patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario, que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes que sean susceptibles de inscripción se inscribirán en el Registro de la Propiedad y en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4. Los bienes que integran el patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedarán afectos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de los fines fundacionales.

Artículo 22.- Régimen y recurso económicos.

1. Los recursos económicos de la Fundación se integran por:
 - a) Los rendimientos de su patrimonio.
 - b) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios. Dichas cantidades no podrán exceder del coste real del servicio.
 - c) Los derivados de contratos, concierto o convenios con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
 - d) Las subvenciones, ayudas, donaciones y legados.
 - e) Los créditos y préstamos que le sean concedidos.
 - f) Cualquier otro en el marco legal de aplicación.
2. El proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos será presentado por el Director Gerente al Patronato antes del 1 de junio.
3. Junto al proyecto de presupuestos de gastos e ingresos, se acompañará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la cuenta de explotación y la memoria explicativa. Podrán acompañarse, además, los estados financieros que muestren la situación presupuestaria, económica y financiera de la Fundación.

Dicha documentación se remitirá al Protectorado.
4. Los contratos celebrados por la Fundación se registrarán por el derecho privado, sin perjuicio de las normas de derecho público que resulten de aplicación a la preparación y adjudicación de ciertos contratos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público vigente.
5. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.



GV6659635

04/2022



A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en el momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 23.- Régimen contable y control financiero.

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios determinados en la normativa vigente.
2. Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa de las actividades previstas y de los criterios y procedimientos seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestarias.
4. Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables: inventario patrimonial de la Fundación, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de liquidación del presupuesto de gastos e ingresos aprobado para el ejercicio y memoria del ejercicio.
5. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV
REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 24.- Régimen de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores

La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de esta. Del mismo modo podrá modificar la composición del Patronato, incluyéndose en el mismo a nuevas personas físicas o jurídicas, especialmente a representantes de las universidades y organizaciones profesionales de la Comunidad de Castilla y León relacionados con los fines fundacionales.

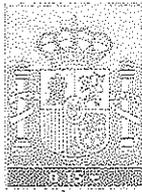
El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública y será remitido al Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Fusión de la Fundación.

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras existentes. El acuerdo de fusión, una vez sea autorizado por el Protectorado, deberá ser formalizado en escritura pública y se interesará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

GV6659636

04/2022



Artículo 27.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo que se extinga por fusión con otra u otras fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará bajo control del Protectorado.

Una vez que por la Fundación hayan sido canceladas las deudas, cobrados los créditos a su favor y realizadas todas las operaciones necesarias para liquidar la Fundación, los bienes y derechos resultantes deberán revertir a las entidades aportantes en la misma proporción en que fue efectuada su respectiva aportación.

ANEXO I (NUEVO TEXTO)

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

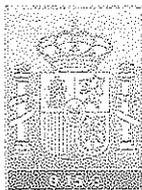
1. La Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud (en adelante, la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado, de modo duradero su patrimonio a la consecución de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades es la Comunidad de Castilla y León.
3. El domicilio de la Fundación, que radica en la ciudad de Soria, será el inmueble de titularidad municipal, denominado "Cuartel de Santa Clara", sito en el Parque del mismo nombre, de la ciudad mencionada.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se establece con carácter permanente, salvo que se produzca su fusión o extinción, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil y laboral que sean de



GV6659637

04/2022



aplicación, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos Estatutos establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación adquiere personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Finalidad.

La Fundación tiene como finalidad principal fomentar, en el ámbito de las Ciencias de la Salud, la formación, la investigación y la innovación, así como proporcionar la estructura de gestión necesaria que permita la creación y el desarrollo de Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en la Comunidad de Castilla y León. Como complemento a esta finalidad la Fundación prestará apoyo a las entidades e instituciones del Sistema de Salud de Castilla y León.

Artículo 6.- Actividades.

1. Para la consecución de su finalidad, la Fundación desarrollará, en colaboración con las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, las siguientes actividades:
 - a) Elaborar y desarrollar programas de formación y perfeccionamiento de los profesionales sanitarios, así como de otros técnicos relacionados con las Ciencias de la Salud.
 - b) Programar y desarrollar actividades de investigación e innovación en Ciencias de la Salud.
 - c) Elaborar y difundir documentos técnicos que contribuyan a elevar los conocimientos de los profesionales y técnicos que ejercen en el campo de las Ciencias de la Salud.

d) Publicar los estudios y los resultados de las investigaciones cuya difusión considere de interés.

e) Promover programas para la implantación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y formación en colaboración otras instituciones públicas y privadas.

f) Cualquier otra actividad relacionada con sus fines fundacionales, que se acuerde por el Patronato.

2. Todas estas actividades se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación, coordinación y directrices de carácter general emanadas de la consejería con competencia en materia de salud y de su Patronato.

3. La Fundación, en el cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente de sus objetivos y actividades.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de la actuación serán los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud, así como toda la sociedad castellana y leonesa en su conjunto.

Artículo 8.- Protectorado.

El Protectorado, en ejercicio de sus funciones de control, apoyo, impulso y asesoramiento, que le corresponden sobre la Fundación, ostentará las facultades que le atribuye la legislación vigente en la materia.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

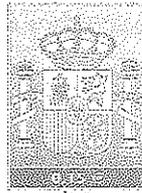
Artículo 9.- Órganos de la Fundación.

1. La Fundación estará regida por su Patronato, como órgano superior de gobierno, representación y administración.

En el seno del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva para la mejor realización de los fines y actividades de la Fundación.

GV6659638

04/2022



2. El órgano unipersonal de gestión será el Director Gerente.
3. Las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria son los órganos destinados a proporcionar la estructura única de gestión necesaria que permita la constitución de Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en la Comunidad de Castilla y León.

Serán creadas por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente y en el artículo 19 de estos Estatutos y serán responsables de la unidad de gestión de la investigación de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en los que participe la Fundación, manteniéndose en todo caso separadas de la estructura de gestión asistencial y docente, y que actuarán, asimismo, como oficina de transferencia de resultados de la investigación. Al frente de cada unidad de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria existirá un director de gestión.

4. El Patronato podrá acordar la constitución de comisiones, a él subordinadas, para el cumplimiento de los fines fundacionales, que podrán estar formadas tanto por patronos, como por personas en las que no concorra tal condición, para desempeñar las competencias que legalmente el Patronato pueda delegarles.

La composición y régimen de funcionamiento de las comisiones se ajustará a lo dispuesto por el Patronato en el acuerdo por el que se apruebe su constitución. En todo caso, la designación y cese de las personas, físicas y jurídicas, que constituyan dichas comisiones corresponderá al Patronato.

Sección 1ª El Patronato.

Artículo 10.- Composición

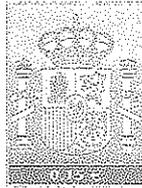
1. El Patronato se compone de los siguientes miembros, con la categoría de patrono:
 - a) El presidente: La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad.
 - b) El vicepresidente primero: La persona titular de la secretaria general de la consejería competente en materia de sanidad.
 - c) El vicepresidente segundo: La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

d) Los vocales:

- La persona titular de la dirección general con competencia en investigación e innovación de la consejería competente en materia de sanidad.
- La persona titular de la dirección general con competencia en materia de salud pública de la consejería competente en materia de sanidad.
- La persona titular de la dirección con competencia en sistemas de información y datos de salud de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- La persona titular de la dirección con competencia en la política de calidad y excelencia en el conjunto del Sistema Sanitario de Castilla y León de la Gerencia Regional de Salud.
- La persona titular de la dirección con competencia en la dirección, desarrollo y coordinación de los centros y servicios sanitarios de la Gerencia Regional de Salud.
- La persona titular de la dirección con competencia en materia de recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Servicios Sociales de Castilla y León.
- La persona titular de la dirección general con competencia en investigación de la consejería competente en materia de educación.
- La persona titular de la dirección con competencia en materia de investigación agropecuaria de la consejería competente en materia de agricultura y ganadería.
- La persona titular de la dirección general con competencia en presupuestos y fondos comunitarios de la consejería competente en materia de hacienda.
- La persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia de Soria.
- El presidente de la Diputación de Soria.
- El alcalde de la ciudad de Soria.

GV6659639

04/2022



2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo expresamente en los términos establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

3. El cargo de Patrono se regirá y ejercerá, de forma gratuita, conforme a las previsiones contenidas al efecto en el Título II de la Ley 13/2002, de 15 de julio

4. El cargo de patrono en el caso de ser persona física deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan aquellos patronos que lo son por razón del cargo que desempeñan, en cuyo caso podrá actuar la persona que la sustituya según sus normas de suplencia.

5. El Patronato estará asistido por un secretario, con voz, pero sin voto, que será designado por el Patronato entre las personas que presten sus servicios en la Fundación. Corresponde al secretario expedir certificaciones de los acuerdos del Patronato, levantar las actas, efectuar las convocatorias por orden del Presidente, recibir los actos de comunicación de los patronos, y cuantas funciones le sean inherentes dada su condición de secretario.

En caso de enfermedad, vacante o ausencia hará las funciones de secretario el patrono de menor edad de entre los presentes.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director Gerente.

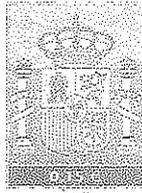
6. Podrán asistir a las sesiones del Patronato, previa invitación por el Presidente, otras personas de reconocido prestigio en el campo de las ciencias de la salud.

Artículo 11.- Funciones del Patronato.

1. Con sujeción a la normativa vigente y a los criterios y directrices de la consejería competente en materia sanidad, además de las funciones propias del gobierno superior, representación y administración, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Fijar criterios de actuación dentro del marco previsto en estos Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y acuerdos convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.
- c) Aprobar el presupuesto, el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados, que sean consecuencia de la gestión económica de la Fundación en el periodo anterior.

- d) Nombrar y cesar al Director Gerente de la Fundación.
- e) Nombrar y cesar a los directores de gestión de las unidades de gestión de la Investigación biomédica o biosanitaria.
- f) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
- g) Establecer la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
- h) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- i) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación.
- j) Aprobar el plan de acción y la memoria anual de la Fundación.
- k) Aprobar los acuerdos o los convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas que consideren de interés para el mejor logro de sus fines.
- l) Otorgar y revocar poderes especiales y generales.
- m) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- n) Aceptar donaciones, así como legados y herencias a beneficio de inventario, no obstante, deberá comunicar al Protectorado su repudio.
- o) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante las Administraciones Públicas y Tribunales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
- p) Adoptar el logotipo y sello como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso de la forma que considere oportuna.
- q) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación, siempre dentro de la ciudad de Soria.
- r) Interpretar y desarrollar estos Estatutos y acordar su modificación siempre que resulte conveniente a la finalidad fundacional.
- s) Aprobar las directrices para la coordinación de la actividad económico-administrativa desarrollada por las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria



GV6659640

04/2022



[Firma manuscrita]

que se creen en Castilla y León, y por las Unidades de Gestión de ellas dependientes.

t) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento de la finalidad fundacional.

u) Velar por el cumplimiento de las medidas y los acuerdos adoptados por el Patronato

v) Cualquier otra función que no sea asignada expresamente a otro órgano.

2. El Patronato mediante acuerdo puede delegar sus facultades en uno o más patronos, en la Comisión Ejecutiva, en el Director Gerente, en las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria que se creen y en las personas que ostenten la dirección de gestión de la correspondiente Unidad de Gestión.

3. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión y la liquidación de la Fundación.
- d) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 12.- Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse, respectivamente, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con información semestral económico- presupuestaria de la marcha de la Fundación.

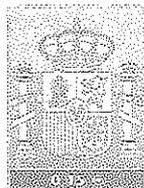
El Presidente deberá convocar una reunión del Patronato siempre que así lo soliciten, por escrito, al menos la mitad más uno de los patronos nombrados. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.

2. El Secretario, con al menos cinco días naturales de antelación, realizará las convocatorias de las sesiones en la que se expresará: el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia, presente o representado por otro miembro del Patronato, del Presidente, del Secretario y de la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, se considerará válidamente constituido el Patronato en sesión extraordinaria cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, únicamente, decidiese la mayoría de los patronos. Las sesiones podrán ser grabadas
4. Los acuerdos si la ley no exige un quorum especial, se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. No serán válidos los acuerdos que no consten en el orden del día, salvo que únicamente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.
6. De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente, en el acta se especificará: los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 13.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación, por delegación del Patronato, de la Fundación y del propio Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia a otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten, así como en su caso del Director Gerente.
- d) Presentar al Patronato los informes que considere oportunos.



GV6659641

04/2022



e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos o intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.

f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 14.- Los Vicepresidentes.

Corresponde a los vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. La sustitución se realizará de acuerdo con su orden de prelación.

Asimismo, actuarán en representación de la Fundación en los supuestos en así se determine por acuerdo del Patronato y ejercerán las funciones que les delegue o encomiende el Patronato.

Sección 2ª Comisión Ejecutiva

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros del Patronato:
 - a) La persona que ostente la Vicepresidencia segunda del Patronato, que será su presidente.
 - b) Las personas titulares de las direcciones generales con competencias en materia de investigación de la consejería competente en materia de sanidad.
 - c) La persona titular de la dirección con competencia en materia de recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
 - d) La persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia de Soria.
2. Actuará como secretario de la Comisión Ejecutiva; con voz, pero sin voto, el Director Gerente del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva ejercerá, además de las funciones que le sean delegadas por el Patronato, las siguientes funciones:

- a) El seguimiento periódico de las tareas de dirección y de gestión de la Fundación.
- b) El seguimiento de la ejecución de los convenios y acuerdos suscritos por la Fundación.
- c) El seguimiento y supervisión de la actividad de las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria que se creen.
- d) El establecimiento de las normas generales de funcionamiento interno de la Fundación.
- e) La propuesta al Patronato la adopción de los acuerdos que correspondan a este órgano.

Sección Tercera. Director Gerente

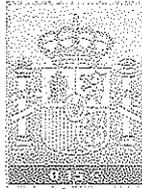
Artículo 17.- El Director Gerente.

1. El Patronato nombrará un Director Gerente, por el sistema de libre designación, para un periodo máximo de cuatro años, siendo posible su renovación por periodos sucesivos de igual duración.
2. Son causas de cese el acuerdo del Patronato a su discreción, así como:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - b) Por renuncia en el cargo presentada por escrito.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista a criterio del Patronato.

Artículo 18.- Funciones del Director Gerente.

Corresponde al Director Gerente las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las actividades de la Fundación, ejecutando los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente y de la Comisión Ejecutiva impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Gestionar la organización interna de la Fundación y su infraestructura.
- c) Proponer al Patronato la programación de las actividades que concretan las líneas de investigación.



GV6659642

04/2022



- d) Velar por el cumplimiento de las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación.
- e) Proponer al Patronato, para su aprobación, las directrices para la coordinación de la actividad económico-administrativa desarrollada por las Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria que se creen en Castilla y León, y por las Unidades de Gestión de ellas dependientes.
- f) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones y formular las cuentas anuales de la Fundación.
- g) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las leyes y atribuciones delegadas por el Patronato.
- h) En los mismos términos previstos en el apartado anterior desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, cuyos importes por adquisición y contratación no exceda de dieciocho mil euros (18.000 €), salvo que el Patronato autorice otros límites máximos de contratación.
- j) Dirigir la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y contable de la Fundación, dentro de las directrices del Patronato, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación.
- k) Actuar como representante y portavoz de la Fundación ante otras instituciones en relación con las actividades desarrolladas por esta.
- l) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente delegadas por el Patronato.

Sección Cuarta. Comisiones de Gestión de la Investigación Biomédica o Biosanitaria.

Artículo 19. Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria.

1. El Patronato podrá acordar la creación de Comisiones de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartados 3 y 4 de estos Estatutos.

2. El acuerdo del Patronato por el que se cree cada Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria deberá establecer:

a) La denominación de la Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria, con indicación del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que se asocia.

b) La sede de la comisión de gestión de la investigación, sin perjuicio de que por decisión de la presidencia de la Comisión puedan celebrarse sus sesiones lugares distintos a los de su sede.

c) La composición de la Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

d) Las funciones de la Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria a la que en todo caso corresponderá organizar y supervisar la unidad única de gestión de la investigación del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que se asocie, separada de la estructura de gestión asistencial y docente, y que actuará también como oficina de transferencia de resultados de la investigación.

3. Serán miembros de cada Comisión de gestión de la investigación que se cree:

a) La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que será su presidente.

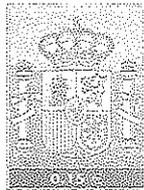
b) La persona titular de la dirección general con competencia en materia de investigación e innovación de la consejería competente en materia de sanidad.

c) El Director Gerente de la Fundación.

d) El director de gestión de la unidad de gestión de la investigación.

4. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 9 de estos Estatutos, el Patronato podrá nombrar miembros de la comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria a un miembro por cada una de las entidades, instituciones o Administraciones integrantes del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria, al que la Comisión de gestión de la investigación biomédicas o biosanitaria esté asociada.

5. Cada Comisión de gestión de la investigación biomédica o biosanitaria ejercerá sus funciones, en el ámbito exclusivo de la gestión del Instituto de Investigación Biomédica o Biosanitaria al que esté asociada, con sujeción a las directrices que, en su caso, dicte el Patronato y bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva.



GV6659643

04/2022



CAPITULO III

REGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 20.-Dotación de la Fundación.

La dotación inicial de la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León estará integrada por los bienes y derechos que se relacionan a continuación, que serán aportados por las instituciones que se indican:

- a) 20.000.000 de pesetas, que aporta la Comunidad de Castilla y León, procedentes de la aplicación presupuestaria 05.02.014.870.8 de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 1998.
- b) La cesión de uso durante la existencia de la Fundación, acordada por el Ayuntamiento de Soria, en sesión del día 24 de junio de 1998, del inmueble de titularidad municipal denominado "Cuartel de Santa Clara", sito en el Parque de dicha ciudad.

Artículo 21. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes y derechos que forman parte de la dotación fundacional y cualquier otro que adquiera la Fundación y que sean susceptibles de valoración económica.
2. Podrán adscribirse a la Fundación bienes y derechos sin que ello implique la transmisión del dominio.

Esta clase de bienes y derechos deberán figurar en el balance de la entidad por su valor de cesión y debidamente separados de aquellos que hayan sido adquiridos o que se adquieran en el ejercicio de la actividad de la Fundación y, por tanto, deban estar incorporados a su Patrimonio.

Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de estos bienes serán por cuenta de la Fundación.

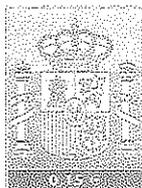
3. El patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario, que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes que sean susceptibles de inscripción se inscribirán en el Registro de la Propiedad y en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4. Los bienes que integran el patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedarán afectos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de los fines fundacionales.

Artículo 22.- Régimen y recurso económicos.

1. Los recursos económicos de la Fundación se integran por:
 - a) Los rendimientos de su patrimonio.
 - b) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios. Dichas cantidades no podrán exceder del coste real del servicio.
 - c) Los derivados de contratos, concierto o convenios con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
 - d) Las subvenciones, ayudas, donaciones y legados.
 - e) Los créditos y préstamos que le sean concedidos.
 - f) Cualquier otro en el marco legal de aplicación.
2. El proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos será presentado por el Director Gerente al Patronato antes del 1 de junio.
3. Junto al proyecto de presupuestos de gastos e ingresos, se acompañará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la cuenta de explotación y la memoria explicativa. Podrán acompañarse, además, los estados financieros que muestren la situación presupuestaria, económica y financiera de la Fundación.

Dicha documentación se remitirá al Protectorado.
4. Los contratos celebrados por la Fundación se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de las normas de derecho público que resulten de aplicación a la preparación y adjudicación de ciertos contratos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público vigente.
5. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.



GV6659644

04/2022



[Firma manuscrita]

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en el momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 23.- Régimen contable y control financiero.

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios determinados en la normativa vigente.
2. Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa de las actividades previstas y de los criterios y procedimientos seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestarias.
4. Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables: inventario patrimonial de la Fundación, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de liquidación del presupuesto de gastos e ingresos aprobado para el ejercicio y memoria del ejercicio.
5. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV
REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 24.- Régimen de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores

La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

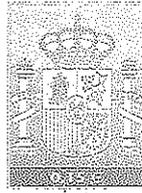
Artículo 25.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de esta. Del mismo modo podrá modificar la composición del Patronato, incluyéndose en el mismo a nuevas personas físicas o jurídicas, especialmente a representantes de las universidades y organizaciones profesionales de la Comunidad de Castilla y León relacionados con los fines fundacionales.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública y será remitido al Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- Fusión de la Fundación.

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras existentes. El acuerdo de fusión, una vez sea autorizado por el Protectorado, deberá ser formalizado en escritura pública y se interesará su inscripción en el Registro de Fundaciones.



GV6659645

04/2022



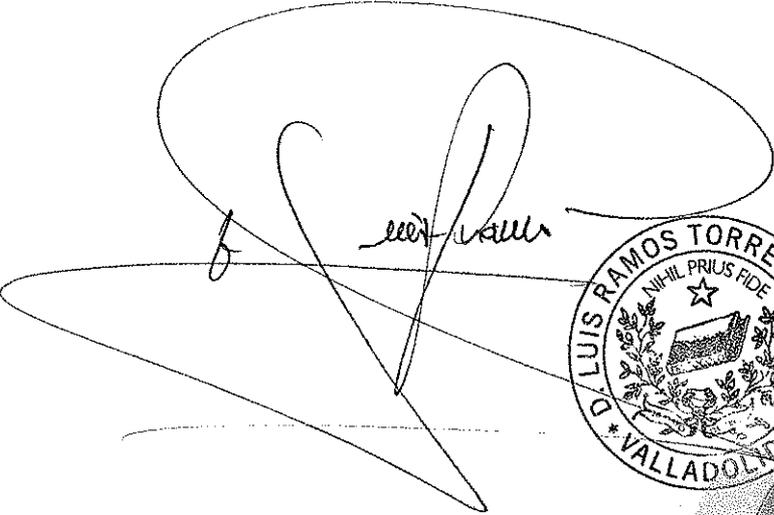
Artículo 27.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo que se extinga por fusión con otra u otras fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará bajo control del Protectorado.

Una vez que por la Fundación hayan sido canceladas las deudas, cobrados los créditos a su favor y realizadas todas las operaciones necesarias para liquidar la Fundación, los bienes y derechos resultantes deberán revertir a las entidades aportantes en la misma proporción en que fue efectuada su respectiva aportación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª. LEY 8/1989, DE 13 DE ABRIL
Base del Cálculo SIN CUANTÍA

ES COPIA DE SU ORIGINAL CON EL QUE CONCUERDA, y a instancia de la **Fundación Del Instituto De Estudios De Ciencias De La Salud De Castilla Y León**, la expido, en Valladolid el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en veinticinco folios de serie GV números 6659621 y los veinticuatro siguientes en orden correlativo, doy fe. -----



FE PÚBLICA NOTARIAL



D. LUIS RAMOS TORRES * NOTARIO *
Nihil Prius Fide
* VALLADOLID *



CONSEJO GENERAL
NOTARIADO EUROPA
NOTARIADO ESPAÑOL

0276938888